



## E D I C T O

Mediante Decreto de esta Alcaldía número 2678 de fecha 14 de Noviembre de 2017, se adoptó la siguiente Resolución:

“En uso de las atribuciones que me confieren el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 24.f) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 41.18 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre de 1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en disponer:

**Primero:** Haciendo uso de la facultad conferida por el último párrafo del art 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de acuerdo con lo concretado con el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, **se acuerda ampliar el plazo en voluntaria de los recibos en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y Características Especiales** desde el día 17 de Noviembre hasta el día 30 de dicho mes.

**Segundo:** Que la presente resolución se publique en el BOP, Tablón de Anuncios y web municipal.”

Los contribuyentes afectados, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias a través de las entidades bancarias utilizando la modalidad de dípticos que, previamente podrán retirar en la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sita en C/Arroyo del Pun, de lunes a viernes en horario de 8.30 h. a 15.00 h, donde también obtendrán la información que requieran sobre Plan Personalizado de Pagos.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los siguientes recargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- I.- El recargo ejecutivo será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio .
  - II.- El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas.
  - III.- El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.
  - IV.- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora.
- Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Barrios a 15 de Noviembre de 2017

**EL ALCALDE**

**Fdo.: Jorge Romero Salaza**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	CZytsiTog5Q232+zgIOZYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	15/11/2017 14:17:10	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/1	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/CZytsiTog5Q232+zgIOZYA==">http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/CZytsiTog5Q232+zgIOZYA==</a>			